



ÁREA: Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
RAMO: Administrativo  
OFICIO: UT/890/2024

Querétaro, Querétaro, a 13 de septiembre de 2024

**DAVID MATTIACE  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio 221279024000226 y con número de control interno en esta Unidad de Transparencia **UT/PJ/QRO/226/2024**, mediante la cual solicita:

*“Deseo saber el número de causas penales por el delito de homicidio doloso (o el tipo penal equivalente en el estado) que se encontraban pendientes de concluir en los juzgados de control o garantías al cierre del año 2021 y al cierre del año 2022 según la etapa procesal en la que se encontraban (investigación, intermedia, orden judicial pendiente de cumplimentarse).” (Sic)*

Al respecto y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, las Coordinaciones de Gestión Judicial Administrativa del Sistema Penal Acusatorio y Oral de los Distritos Judiciales de Querétaro, San Juan del Río, Amealco de Bonfil, Tolimán, Cadereyta de Montes y Jalpan de Serra informaron que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los registros del sistema informático de gestión en los años de cierre de 2021 y 2022, se localizaron los siguientes datos:

Distrito Judicial de Querétaro	2021	2022
Unidad I	31	19
Unidad II	50	50
Unidad III	19	27
Distrito Judicial de San Juan del Río	54	63
Distrito Judicial de Amealco de Bonfil	11	11
Distrito Judicial de Cadereyta de Montes	9	11
Distrito Judicial de Tolimán	0	1
Distrito Judicial de Jalpan de Serra	8	10

Lo anterior, sin que sea necesario se confirme la inexistencia por parte del Comité de Transparencia, tomando en consideración **el criterio 08/13** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

***Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

Respecto de informarle la etapa procesal en que se encontraban, se hace de su conocimiento que el sistema informático de gestión empleado por esta institución no cuenta con un indicador que permita obtener el dato petitionado como el ahora solicitante lo requiere, esto por no estar contemplado en sus regulaciones internas.

Por tanto, este Sujeto Obligado no está obligado a procesar la información como el solicitante lo requiere, atendiendo al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **03/17**.

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información.*** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Lo anterior también con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ANA JOSELYN GUERRERO GÓMEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/obligaciones/organos-jurisdiccionales.php>

MVD